



Modificación del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo: mandato de los Directores Regionales

Informe del Director General

El Consejo estuvo de acuerdo con la propuesta de su Grupo Especial para la Revisión de la Constitución de la OMS de establecer para los Directores Regionales un mandato de cinco años, renovable una vez. Acordó que esa norma se llevase a efecto modificando su Reglamento Interior, y que en su 102ª reunión se examinase un proyecto de resolución destinado a introducir dicha modificación. En este documento se exponen los antecedentes de esa modificación y se presenta un proyecto de resolución.

1. En su 101ª reunión el Consejo Ejecutivo examinó el informe del Grupo Especial para la Revisión de la Constitución de la OMS.¹ El Grupo Especial proponía que el mandato de los Directores Regionales fuese de cinco años, renovable una vez, pero consideraba que dicha norma no debía aplicarse a los actuales titulares. El Consejo estuvo de acuerdo con esa propuesta.²
2. Se convino también en que, habiendo nombrado a los Directores Regionales, el Consejo Ejecutivo debería seguir el mismo procedimiento que había seguido la Asamblea de la Salud cuando, actuando como órgano designador del Director General, modificó su Reglamento Interior para limitar el mandato del Director General. Así pues, se decidió que el Consejo examinaría en su 102ª reunión una propuesta de modificación de su Reglamento Interior para establecer un mandato limitado a cinco años, renovable una vez, para el nombramiento de los Directores Regionales.
3. Sin embargo, se informó al Consejo de que, habida cuenta de la peculiar situación jurídica de la OPS, habría que hacer una excepción con el Director Regional para las Américas, pues constitucionalmente se ha limitado a cuatro años el mandato del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana. Dado que ésta actúa también como Secretaría de la OMS, el Director de la Oficina y el Director de la Oficina Regional tienen que ser la misma persona. Como consecuencia, aunque tal vez se podría aplicar un límite de dos mandatos modificando el Reglamento Interno de la Conferencia Sanitaria Panamericana, para prolongar el mandato de cuatro a cinco años habría que modificar la Constitución de la OPS. En cualquier caso, los órganos directivos de ésta tendrían que intervenir para implantar la norma que limita la duración del nombramiento de los Directores Regionales y que el Consejo está examinando ahora.

INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

¹ Documento EB101/1998/REC/1, anexo 3.

² Documento EB101/1998/REC/2, sexta sesión.

4. El Consejo puede, si lo estima oportuno, adoptar la resolución siguiente:

El Consejo Ejecutivo,

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial para la Revisión de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, en el que se propone que el mandato de los Directores Regionales sea de cinco años, renovable una vez;

Enterado de que a juicio del Grupo Especial esa nueva norma no debería aplicarse a los actuales titulares, y de que tal fue la postura que adoptó la 49ª Asamblea Mundial de la Salud en la resolución WHA49.7, cuando estableció el mismo límite para el Director General;

Aceptando por consiguiente que, al establecer un mandato limitado a cinco años y renovable una vez para los Directores Regionales, se imponga la condición de que ello se aplique únicamente a los futuros nuevos nombramientos, y no a la renovación del nombramiento de cualquiera de los actuales Directores Regionales;

Teniendo en cuenta el Artículo 54 de la Constitución de la OMS, relativo a la integración de la OMS y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y observando que la aplicación de esa norma al Director Regional para las Américas requeriría, entre otras cosas, la modificación de la Constitución de la OPS;

MODIFICA el artículo 48 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo de manera que quede redactado así (el texto nuevo aparece subrayado):

Artículo 48

Las elecciones se efectuarán de ordinario por votación secreta. Salvo en la propuesta de nombramiento del Director General y en el nombramiento de los Directores Regionales y siempre que no haya ninguna objeción, el Consejo puede pronunciarse sin necesidad de votación en caso de acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos. Siempre que haya de celebrarse votación tomarán parte en el cómputo de los sufragios dos escrutadores designados por el Presidente entre los miembros presentes.

La propuesta del nombramiento del Director General se efectuará en votación secreta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.

A reserva de lo dispuesto en el Artículo 54 de la Constitución, el nombramiento de los Directores Regionales tendrá una duración de cinco años y sólo podrá renovarse una vez.

PIDE al Director Regional para las Américas que señale esa modificación a la atención del órgano directivo apropiado de la OPS con miras a examinar la posibilidad de modificar su Constitución y a adoptar cualquier otra medida que se estime necesaria a fin de establecer para el nombramiento del Director de la OPS las mismas normas que establece la presente resolución.

= = =